



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Estado N°:009

Nº	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	14012026005	ABORDAJE	MN HOS CAROUSEL/ SAPIENZA	3/02/2026	3/02/2026	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL.	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día cuatro (4) días de enero de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la fecha de la primera audiencia, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; <https://www.dimar.mil.co/hode/5775>

CPS SANTO STEFAN DROZGO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. e H., 3 de febrero de 2026

Referencia: Auto de apertura de investigación jurisdiccional.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012026005.

El Capitán de Puerto de Santa Marta con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta la carta de protesta del 1 de febrero de 2026, suscrita por el señor **LEROY JAMES**, en calidad de capitán de la nave **HOS CAROUSEL** de bandera de Estados Unidos, remitido a través de correo electrónico de fecha del 1 de febrero de 2026, informó lo siguiente:

"(...) Yo, el abajo firmante, Capitán del buque HOS CAROUSEL, me permito informarle sobre un incidente ocurrido el 31 de enero de 2026, mientras el buque ingresaba al Puerto de Santa Marta."

Durante la maniobra de entrada al puerto, el buque experimentó un aumento inesperado de propulsión, lo cual resultó en un contacto con una embarcación atracada en el Muelle 4, identificada como "SAPIENTZA".

En todo momento relevante, el buque se encontraba debidamente tripulado, fue navegado con la debida diligencia y operado en cumplimiento de las regulaciones internacionales aplicables, los requisitos del puerto y los procedimientos de seguridad establecidos.

La presente se emite sin perjuicio, y los Propietarios, Operadores, Fletadores, Capitán y Tripulación del M/V HOS CAROUSEL reservan expresamente todos los derechos, defensas y recursos disponibles, incluido el derecho de complementar o modificar esta declaración según corresponda. (...)” Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Asimismo, mediante carta de protesta, suscrita por el señor **POLITIS TRIANFYLLOS**, en calidad de capitán de la nave **SAPIENTZA** de bandera de Liberia, remitido a través de correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2025, mediante el cual informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 31 de enero de 2026, en los siguientes términos:

"Yo, el abajo firmante, Capitán de la motonave SAPIENTZA, por medio de la presente emito esta Carta de Protesta en relación con un incidente ocurrido mientras nuestra embarcación se encontraba segura y debidamente atracada al Muelle No. 04, en el puerto de Santa Marta.

Durante las maniobras y movimientos en puerto de su embarcación, su buque realizó un contacto fuerte contra el casco de nuestra nave por el costado de

babor, a la altura de la Bodega No. 2. Al momento del incidente, nuestra embarcación se encontraba correctamente asegurada al muelle y no estaba realizando ninguna maniobra.

Dicho contacto y los daños resultantes fueron causados única y exclusivamente por las acciones de su buque, sin que exista culpa, negligencia o contribución alguna por parte de nuestra nave, su Capitán, oficiales o tripulación.

Por medio de la presente, los hacemos plenamente responsables de cualquier y todo daño, pérdida, demora, gasto o consecuencia derivada de este incidente, ya sea que dichos daños sean evidentes en este momento o se descubran en una etapa posterior. Nos reservamos expresamente todos nuestros derechos para presentar reclamaciones contra ustedes, sus propietarios, operadores, fletadores y aseguradores.

Esta Carta de Protesta se emite sin perjuicio de cualquier derecho, recurso o reclamación que nos asista conforme a contrato, ley o de cualquier otra índole” (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta los mencionados hechos los cuales ocurrieron dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que configuran un siniestro marítimo de abordaje, se ordenará la apertura de investigación jurisdiccional.

Lo precedente, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...)” (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Así mismo, lo consagra el artículo 27 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia de la Capitanía de Puerto en primera instancia conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción e investigar y sancionar la violación a las normas de Marina Mercante.

En igual sentido el artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), define como siniestro marítimo:





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se pierde cuando se imprime. Identificador: A1BE 2s1C nQNG DaTT 164s lp04 gwU=

"Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:

1. la muerte o las lesiones graves de una persona;
2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo;
3. la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;
4. **los daños materiales sufridos por un buque;**
5. La varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;
6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona;
7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.

No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente". (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

De igual forma, la norma antes citada denomina el concepto de daños materiales así:

"Daños materiales: Para los efectos del presente capítulo, se consideran como daños materiales aquellos que:

a) **Afectan considerablemente a la integridad estructural, el funcionamiento o las características operacionales de un buque o de la infraestructura marítima; y requieren reparaciones o sustitución de componentes importantes**" (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Proceso 270012331000201200035 01, radicado 47130, actor Cirilo Olaya Riascos y otros, señaló:

"(...) Adicionalmente, se observa que dicho asunto resulta diferente a la competencia judicial que le fue atribuida a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR–, toda vez que dicha institución se encuentra facultada –se insiste– **para avocar el conocimiento de investigaciones por accidentes o siniestros marítimos que involucren naves** o artefactos navales, o plataformas o estructuras marinas y, siempre y cuando, **los involucrados sean particulares.**

En efecto, el artículo 43 del Decreto-ley 2324 de 1984 precisó que el objeto de la investigación que se efectúa dentro del citado proceso judicial adelantado por las Autoridades Marítimas, tiene como **finalidad la de establecer**, entre otras cuestiones de importancia, las siguientes:

- El lugar y hora del accidente o siniestro;
- La visibilidad, condiciones de tiempo y mar;



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es igual a la del documento original.

Identificador: A1BE 251C nQNG DaTT l64s lp04 gwU=

- El estado del buque o buques y sus equipos;
- Los libros de bitácora y órdenes a las máquinas y/o registradores automáticos;
- Los certificados de matrícula y patente de navegación;
- Los certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación que se estimen necesarios;
- La licencia de navegación del Capitán o Capitanes de las naves oficiales y de las tripulaciones que se considere del caso;
- El croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro con indicación del tiempo, posición, rumbos, etc;
- Los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto o del Tribunal de Capitanes deban ser aportados, tales como la inspección ocular, los documentos de carga, libros de hidrocarburos, el avalúo de los daños, etc.

Pues bien, a partir de cada uno de los elementos antes referidos, a la correspondiente autoridad marítima le compete efectuar una declaración de culpabilidad y responsabilidad respecto de un accidente o siniestro marítimo sometido a su conocimiento y, de igual forma, determinar el avalúo de los daños irrogados, circunstancia que a todas luces evidencia que la finalidad de dicho proceso de ninguna manera se encuentra encaminada a analizar si el Estado debe responder patrimonialmente, o no, por los daños antijurídicos que se llegaren a causar por el acaecimiento de un accidente o siniestro marítimo". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Con base en los anteriores fundamentos facticos y legales, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LAS NAVES HOS CAROUSEL DE BANDERA DE ESTADOS UNIDOS, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA IMO 9672600 Y SAPIENTZA DE BANDERA DE LIBERIA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA IMO 1060564.** en contra de los presuntos responsables **LEROY JAMES**, identificado con pasaporte N° A0449226, en calidad de capitán de la nave **HOS CAROUSEL** de bandera de Estados Unidos, el señor **WILLIAM ELÍAS BUSTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.573.628 expedida en Cartagena, en calidad Piloto Práctico Maestro y la sociedad **SEVEN SEAS SHIPPING AGENCY**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. 900999352-1, en calidad de agente marítimo de la citada nave, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 31 de enero de 2026, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo; en consecuencia, se **DECREA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Ordena vincular al señor **POLITIS TRIANFYLLOS**, en calidad de capitán de la nave **SAPIENTZA** de bandera de Liberia y a la sociedad **NAVES S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 860532426-7, en calidad de agente marítimo de la nave **SAPIENTZA** de bandera de Liberia.

3. Notificar personalmente y por Estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
4. Señálese el día **cinco (5) de febrero de dos mil veintiséis (2026), a las 08:00 A.M.** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el enlace de conexión a los sujetos procesales.
5. Las partes o sujetos procésales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que deseé se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

6. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores **LEROY JAMES**, identificado con pasaporte N° A0449226, en calidad de capitán de la nave **HOS CAROUSEL** de bandera de Estados Unidos, el señor **WILLIAM ELÍAS BUSTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.573.628 expedida en Cartagena, en calidad Piloto Práctico Maestro y el señor representante legal de la sociedad **SEVEN SEAS SHIPPING AGENCY**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. 900999352-1, en calidad de agente marítimo de la citada nave, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.

7. Decretar los testimonios de los señores **POLITIS TRIANFYLLOS**, en calidad de capitán de la nave **SAPIENTZA** de bandera de Liberia y al señor representante legal de la sociedad **NAVES S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 860532426-7, en calidad de agente marítimo de la nave **SAPIENTZA** de bandera de Liberia.
8. Notificar personalmente el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional a los señores **LEROY JAMES**, identificado con pasaporte N° A0449226, en calidad de capitán de la nave **HOS CAROUSEL** de bandera de Estados Unidos, el señor **WILLIAM ELÍAS BUSTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.573.628 expedida en Cartagena, en calidad Piloto Práctico Maestro, a la sociedad **SEVEN SEAS SHIPPING AGENCY**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. 900999352-1, en calidad de agente marítimo de la nave **HOS CAROUSEL** de bandera de Estados Unidos, al señor **POLITIS TRIANFYLLOS**, en calidad de capitán de la nave **SAPIENTZA** de bandera de Liberia y a la sociedad **NAVES S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 860532426-7, en calidad de agente marítimo de la nave **SAPIENTZA** de bandera de Liberia, y demás personas interesadas, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia lo estipulado en el artículo 73 del Código General del Proceso.
9. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 31 de enero de 2026, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
10. Ordenase dictamen pericial con un (1) perito marítimo en navegación y cubierta categoría "A", para que presente dictamen pericial, con el fin de conceptuar y establecer los siguientes aspectos: Circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de las causas, conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de las naves, su mantenimiento, descripción de los daños, avalúo de los daños, y las que a buen juicio consideren convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, para lo cual se nombra al señor **CARLOS ALBERTO ANZOLA MARTINEZ**, perito marítimo en navegación y cubierta categoría "A", de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de los dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta